



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 145-2024-CR/GOB.REG.TACNA

infraestructura del Estado en la que se desarrollan servicios y actividades de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y comercialización de los recursos pesqueros provenientes de la pesca artesanal, así como otros servicios complementarios en beneficio de la comunidad pesquera artesanal y de los consumidores”; asimismo, el artículo 8 señala: “Es competencia del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ello. (...)”.



Que, el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, en su artículo 1 sobre su objeto señala que: “(...) tiene por objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos”; en tanto que en su artículo 2 sobre su finalidad señala: “Promover y garantizar que los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, así como las políticas, planes y programas sectoriales, se desarrollen de forma sostenible, considerando las interacciones que se producen entre los medios físico, biológico, económico, social y cultural, a fin de dar lugar a una unidad en equilibrio ambientalmente sostenible en el tiempo, socialmente viable, contribuyendo con la conservación de la biodiversidad; así como salvaguardar el derecho de las personas de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado”.



Que, el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, en su artículo 1 sobre su objeto señala: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias, para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y sus modificatorias”.

Que, las condiciones del país son favorables en cuanto a clima y posibilidad de adaptarse ante eventos climáticos, las tecnologías de cultivo existentes a nivel mundial permitirían afianzar y consolidar las cadenas productivas de las principales especies acuícolas cultivadas, asimismo la diversidad biológica e identificación de nuevas especies nativas marinas y continentales pueden contribuir con la diversificación de la acuicultura considerando su potencial de acceso al mercado y convertirse en importantes industrias; además la acuicultura es una actividad que



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL
LEY N° 27867
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 145-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, quince de octubre de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, (...)". Asimismo, en el artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. (...)".

Que, la Ley Orgánica 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 32096, que en su artículo 52 prescribe: "(...) k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, modificado por la Ley N° 30728, en su artículo 2 preceptúa: "Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. (...)"; y, a su vez, el artículo 40 señala: "El Estado promueve el desarrollo sostenible e integral de la Acuicultura, estableciendo las condiciones para la promoción de la inversión privada".

Que, la Ley N° 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, en su artículo 1 establece: "La presente ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, que aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en su artículo 1 prescribe: "Establecer los Lineamientos que deben regir para la gestión administrativa, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) que constituyen





GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 145-2024-CR/GOB.REG.TACNA

genera alrededor de ella diversos servicios como son provisión de insumos, investigación y desarrollo, frío y procesamiento post cosecha, infraestructura y equipos, mejora de vías de comunicación, servicios de saneamiento y energía, entre otros que permiten el desarrollo rural territorial.

Que, ante ello, el desarrollo de políticas públicas que vean el desarrollo de la acuicultura con una visión de cadena productiva, integrada a otras actividades y enfoque ecosistémico, la generación de instrumentos que contribuyan con la mejora de la productividad y competitividad y la generación de servicios de apoyo para la micro y pequeña acuicultura que, bajo ciertas condiciones, serán vitales para alcanzar metas ambiciosas de producción que podrían alcanzar las 600 mil toneladas al 2030.



Que, ante la aprobación de la Ley 32096 que modifica las leyes de los gobiernos regionales y gobiernos municipales referente a la inversión pública en proyectos en acuicultura y desembarcaderos pesqueros, es que es de suma importancia aprovechar nuestro litoral marino como fuente de desarrollo económico para nuestra región de Tacna por lo que es necesario incluir estas inversiones a la programación multianual de corto plazo para el desarrollo de los distritos aledaños al mar de la Región Tacna.

Que, mediante Oficio N° 103-2024-JRA-CR/GOB.REG.TACNA, recibido con fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Consejero Regional Sr. Juan Ramos Arocutipá, solicita al Presidente del Consejo Regional de Tacna que ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional la Moción de Orden del Día: Exhortar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la formulación y ejecución de proyectos de inversión en materia de acuicultura y a su vez, programe la construcción de desembarcaderos pesqueros en los distritos aledaños al mar de la Región Tacna.



Que, en Sesión Extraordinaria Descentralizada del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 15 de octubre de 2024, se trató como punto de agenda la **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA: "EXHORTAR AL EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE ACUICULTURA Y A SU VEZ, PROGRAME LA CONSTRUCCIÓN DE DESEMBARCADEROS PESQUEROS EN LOS DISTRITOS ALEDAÑOS AL MAR DE LA REGIÓN TACNA"**, PRESENTADO POR EL CONSEJERO REGIONAL SR. JUAN RAMOS AROCUTIPA, el mismo que fue sustentado por el Consejero Regional Sr. Juan Ramos Arocutipá, conforme obra en el registro de audiovisual, enfatizando la necesidad de aprovechar el litoral marino como motor de desarrollo económico para la región Tacna; asimismo, consideró la participación del encargado de la Dirección de Extracción de Pesca Artesanal de Acuicultura quien expuso sobre el alto valor proteico de la acuicultura y su regulación, mencionando la Ley N° 32096 y el Decreto Legislativo N° 1047. Asimismo, se destacó que el distrito de La Yarada Los Palos y otros han sido afectados por el cambio climático, lo que requiere explorar nuevas fuentes de ingreso, solicitándose al pleno del Consejo Regional de Tacna a aprobar referida moción presentada.



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 145-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por **unanimidad** en **Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la formulación y ejecución de proyectos de inversión en materia de acuicultura y a su vez, programe la construcción de desembarcaderos pesqueros en los distritos aledaños al mar de la Región Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional el presente Acuerdo de Consejo Regional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.




Sr. JUAN VELASQUEZ LIMACHE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE TACNA